



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, febrero 10 de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Ordenar a la Dra. **MARLEY LAISECA UREÑA** Fiscal 09 Especializado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, que **ELABORE** y **REMITA AVISOS** a las mismas direcciones que se enviaron las citaciones para notificar personalmente (Artículo 55 A y Artículo 139 de la Ley 1708 de 2014, adicionado y modificado respectivamente por los artículos 15 y 42 de la Ley 1849 de 2017)

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00154-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201900121 E.D Fiscalía 9 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: **LEXY MERCADO JIMÉNEZ C.C. 49.732.229, ASOCIACIÓN PROVIVIENDA POPULAR – GOBERNACIÓN DEL CESAR, ISMAEL CARMARGO CABARCAS y LUIS ALBERTO CAGUA CORREDOR C.C.91.456.334.**

BIENES OBJETOS DE EXT: 1) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 190-40496 ubicado según la Fiscalía General de la Nación en la Calle 16 B2 No. 36 B – 55 del barrio Galán de la ciudad de Valledupar y según la oficina de registro e instrumentos públicos en la de Valledupar en el Lote # 5 Manzana I de la Urbanización José Antonio Galán. 2) INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 190-2243 ubicado en la Calle 25 N # 18 D - 46 del barrio Primero de Mayo de la ciudad de Valledupar y 3) Establecimiento Comercial de razón social "Central de Carnes del Valle", con número de matrícula mercantil 121532.

ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido de manera irrestricta el contenido del artículo 138<sup>1</sup> y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio<sup>2</sup>, al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a los afectados el **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO**<sup>3</sup>, no fue posible la notificación de los afectados: **LEXY MERCADO JIMÉNEZ C.C. 49.732.229, ASOCIACIÓN PROVIVIENDA POPULAR – GOBERNACIÓN DEL CESAR, ISMAEL CARMARGO CABARCAS y LUIS ALBERTO CAGUA CORREDOR C.C.91.456.334**, en la dirección aportada por la Fiscalía.

Razón por la cual el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer.

**AVISOS** que deberán fijarse en las direcciones de los afectados.

De la misma manera y conforme al **Artículo 55A. "POR AVISO"**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se remita por el medio

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014. - "Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley".

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014. - "Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley".

<sup>3</sup> Auto del 19 de diciembre de 2018, mediante el cual se AVOCA CONOCIMIENTO DEL JUICIO y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 3 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).



más eficaz al Fiscal 09 Delegado adscrito a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, **Doctora: MARLEY LAISECA UREÑA**, Fiscal 9 Especializada adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Diagonal 22 No. 52-01 Bloque F Piso 4 Teléfono (1) 5702000 extensión 1849-1863-1865- 1558- 1836 FAX: 1809 Email: [merley.laiseca@fiscalia.gov.co](mailto:merley.laiseca@fiscalia.gov.co); Bogotá D.C.; enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso<sup>4</sup>.

Evacuado el trámite, regrese al Despacho para proveer.

**NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ  
Juez.

---

<sup>4</sup> Folios 3 al 23 del cuaderno 1 del juzgado.